



VISTOS: los documentos presentados bajo los Expedientes N° 2026-0112547, N° 2026-0115192 y N° 2026-00120128; el Memorando N° 003233-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001013-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 2026-0112547, N° 2026-0115192 y N° 2026-0120128, recibidos el 30 de julio, 3 y 12 de agosto de 2026, el señor Gustavo Arturo Zambrano Chávez, ex Director General de la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto ha sido comprendido, en calidad de imputado, en un proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado por el presunto delito de Negociación Incompatible (Exp. N° 00188-2023-7-1826-JR-PE-02);

Que, con el Memorando N° 003233-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Gustavo Arturo Zambrano Chávez incluyendo el Informe Escalafonario N° 0468-2026-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Gustavo Arturo Zambrano Chávez ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Director General de la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, ha sido comprendido, en calidad de imputado, en un proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado por el presunto delito de Negociación Incompatible (Exp. N° 00188-2023-7-1826-JR-PE-02);

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 001013-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “i. (...) *una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva*” cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en los Expedientes N° 2026-0112547, N° 2026-0115192 y N° 2026-0120128 “ii. *que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo (...)*” se encuentra acreditado con la copia de la Resolución N° 01 que contiene el Auto de citación a juicio; y, “iii. *Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)*,” acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 2026-0112547 y N° 2026-0115192;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “(...) a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)*” acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 2026-0112547 y N° 2026-0115192; “b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)*” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en los Expedientes N° 2026-0112547 y N° 2026-0115192; “c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)*” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en el Expediente N° 2026-0120128, y d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en los Expedientes N° 2026-0112547 y N° 2026-0115192;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Gustavo Arturo Zambrano Chávez, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor Gustavo Arturo Zambrano Chávez, para que sea asistido legalmente en el proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado por el presunto delito de Negociación Incompatible (Exp. N° 00188-2023-7-1826-JR-PE-02); por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme con el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, es necesario precisar que, conforme con lo señalado por el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, la solicitud de asignación de abogado defensor específico y los montos propuestos por el solicitante, tienen la condición de propuesta y, por lo tanto, no son vinculantes a la entidad. En ese sentido, corresponderá a la entidad verificar las posibilidades reales de contratación, considerando las razones expuestas por el solicitante y el presupuesto de la entidad;



Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **GUSTAVO ARTURO ZAMBRANO CHAVEZ**, ex Director General de la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, en el proceso que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución (Exp. N° 00188-2023-7-1826-JR-PE-02), de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Precisar que, la propuesta de abogado defensor presentada por el señor **GUSTAVO ARTURO ZAMBRANO CHAVEZ**, no es una condición de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Cultura, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades económicas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentada por el señor **GUSTAVO ARTURO ZAMBRANO CHAVEZ**, ex Director General de la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor **GUSTAVO ARTURO ZAMBRANO CHAVEZ**, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal concedida considerando el estudio de mercado que realice para estos efectos y el presupuesto de la entidad, dado que los montos señalados en la solicitud del administrado tienen calidad de propuesta.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL